REGLAMENTO
DEL CONSEJO EDITORIAL

Aprobado por el Consejo Editorial el 19 de septiembre de 2023
Aprobado por el Consejo Académico el 14 de diciembre de 2023.

Capítulo I
Del objeto e integración del Consejo Editorial

Artículo 1. El Consejo Editorial (en lo sucesivo también referido como CE o Consejo) es el órgano rector de la política editorial bajo la cual se regirá todo tipo de trabajo publicado por El Colegio de la Frontera Norte (en lo sucesivo El Colef o Institución, indistintamente).

Artículo 2. El CE está integrado por:

A) La/el titular de la Secretaría General Académica,
B) La/el titular de la Dirección General Editorial,
C) Dos investigadoras/es de El Colef que fungirán como miembros titulares y un/a suplente, y
D) Dos investigadoras/es externas/os que fungirán como miembros titulares y un/a suplente.

Artículo 3. La/el titular de la Secretaría General Académica (SGA) y de la Dirección General Editorial (DGE) formarán parte del CE ex oficio.

La/el titular de la SGA fungirá como Coordinador/a Ejecutivo/a del CE ante el Consejo Académico, y la/el titular de la DGE fungirá como Secretaria/o Técnica/o del Consejo Editorial.

Artículo 4. La elección de las/los integrantes del CE se llevará a cabo mediante votación en Consejo Académico, en concordancia con el Artículo 33 de las Reglas de Operación vigentes de ese órgano colegiado. Los nombramientos de los miembros de El CE serán emitidos por parte de el/la titular de Presidencia de la Institución.

Las/los investigadoras/es adscritas/os a la Institución deberán tener una antigüedad laboral en El Colef no menor a dos años y ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), al igual que el/la investigador/a suplente.

Las/los investigadoras/es externas/os (tanto titulares como suplentes) deberán ser de reconocido prestigio académico y ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y serán elegidas/os de un padrón propuesto por el Consejo Académico.

Artículo 5. La permanencia de las/los investigadoras/es como miembros del CE será de dos años, con la posibilidad de ratificación para el período inmediato posterior.

Artículo 6. Cuando un/a investigador/a de la Institución, miembro del CE, solicite licencia mayor a tres meses o su año sabático, la/el suplente asumirá sus funciones como miembro titular. Del mismo modo, en el caso de las/los investigadoras/es externas/os, la/el suplente la/lo relevará en sus funciones cuando estas/os no puedan continuar con el cargo, así como en sus ausencias temporales. En caso de ausencias esporádicas de la/el suplente, se procederá con la celebración de la sesión, siempre y cuando se reúna el *quorum* legal establecido para tal efecto. La ausencia por más de

tres meses (sin licencia), tanto de las/los miembros titulares como las/los suplentes, suscitará la elección de un/a nuevo/a miembro.

Así mismo, en caso de que al hacer dos consultas continuas y la/el titular no responda, se solicitará la participación de la/el suplente para emitir su voto o propuestas de dictaminación, para no entorpecer los procesos.

Capítulo II.
De las funciones y estructura del CE

Artículo 7. Son funciones del CE:

I. Establecer la política editorial de producción y difusión que regirá a las publicaciones de El Colef mediante los acuerdos que se adopten en sesión;
II. proponer, en su caso, la modificación de los reglamentos y normatividad editorial de conformidad con los acuerdos tomados en sesión para su coherencia y concordancia;
III. evaluar la instrumentación de las políticas institucionales relativas a los procesos de dictaminación y producción editorial;
IV. emitir los lineamientos para la publicación de libros en diferentes soportes;
V. contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Institución, a partir de la actividad editorial;
VI. aprobar la creación de nuevas colecciones, así como la reestructuración o suspensión de las ya existentes, a partir de una rigurosa evaluación;
VII. decidir sobre la procedencia de las reimpresiones de las publicaciones de El Colef;
VIII. decidir, en casos especiales, cuando exista duda o controversia sobre el tiraje de las publicaciones;
IX. evaluar las propuestas de coedición con casas editoriales;
X. decidir las cuestiones de fondo y forma de las revistas académicas de la Institución, así como de la creación y/o cancelación de cualquiera de ellas;
XI. evaluar la actividad editorial de El Colef para formular las estrategias pertinentes, a partir del informe presentado por la Dirección General Editorial, la Coordinación de Publicaciones y las direcciones de Difusión y de las revistas institucionales;
XII. evaluar el informe anual de producción editorial y emitir recomendaciones en virtud del mismo;
XIII. dar seguimiento a la integración, funcionamiento, proyectos y evaluaciones de los comités editoriales de las revistas académicas institucionales;
XIV. sancionar anualmente la lista de dictaminadoras/es externas/os propuesta para establecer un padrón;
XV. enviar, a través de la/el Secretaria/o Técnica/o, los reconocimientos a nombre del CE a las/los dictaminadoras/es por su labor y colaboración prestada a la institución, así como las publicaciones pertinentes a manera de agradecimiento; y
XVI. aprobar, en colaboración con la/el abogada/o de la Institución, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas, y de adquisición de derechos patrimoniales en materia

editorial, a los que deberán sujetarse las/los miembros de El Colef.

Los asuntos a los que se hace referencia en las fracciones VI, VII, VIII y X, así como las decisiones que tengan una implicación de carácter económico, deberán hacerse llegar a la/el Presidenta/e de la Institución para su aprobación.

No obstante, en caso de que el libro propuesto sea de el/la titular de Presidencia, el CE evaluará el asunto que trate.

Así mismo, el CE hará del conocimiento del Consejo Académico cualquier decisión que tenga una implicación en la planeación académica de la Institución, para efectos de difusión entre la comunidad académica.

Artículo 8. El CE contará con un/a Coordinador/a Ejecutivo/a, quien será representado/a por la/el titular de la Secretaría General Académica, quien fungirá como enlace entre este órgano colegiado y el Consejo Académico.

Artículo 9. El CE se apoyará en un/a Secretario/a Técnico/a, quien será representado/a por la/el titular de la Dirección General Editorial.

Artículo 10. La/el Secretaria/o Técnica/o del Consejo Editorial (STCE) tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades del Concejo y representarlo ante las diversas instancias colegiadas dentro y fuera de la Institución;
II. convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo;
III. convocar a sesión extraordinaria del Consejo a solicitud de la totalidad de sus miembros, en cuyo caso deberán solicitarlo por escrito, indicando el tema a tratar;
IV. proponer al Consejo la creación de comisiones especiales que se consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto;
V. preparar la documentación necesaria para el desempeño de las funciones del Consejo;
VI. notificar las convocatorias de sesión del Consejo y hacer llegar al seno de este los documentos enviados por sus miembros relativos al Orden del Día programado;
VII. certificar que se cumpla con el *quorum* requerido en las sesiones de consejo;
VIII. realizar el cómputo de los votos emitidos en la toma de decisiones;
IX. formular las actas de acuerdos de las sesiones del Consejo;
X. llevar el registro de los nombramientos de los miembros del CE;
XI. integrar y presentar ante el CE los informes semestrales acerca de la producción generada por la Institución, basándose en la información proporcionada por la Coordinación de Publicaciones, la Dirección de Difusión y de las revistas académicas institucionales, de conformidad con el calendario y contenido de los indicadores institucionales;
XII. informar periódicamente al CE sobre el avance de los acuerdos emitidos por el propio Consejo;
XIII. hacer llegar las Actas de Acuerdos del CE al Consejo Académico, de conformidad con el último párrafo del Artículo 7 del presente ordenamiento;

XIV. girar los oficios correspondientes que contengan las indicaciones del CE dirigidas, a las instancias de índole editorial en caso de requerirse;
XV. otorgarles la debida difusión a los acuerdos tomados por el CE, así como publicar las Actas de Acuerdos en los lugares destinados por la Institución para tal efecto;
XVI. fungir como enlace del CE ante las diversas entidades académicas y de vinculación, así como ante las autoridades y cuerpos colegiados de la Institución;
XVII. proporcionar al CE los servicios de apoyo que este requiera; y
XVIII. las demás previstas en el presente ordenamiento.

Capítulo III.
De las sesiones del CE

Artículo 10. El CE se reunirá por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria y, de ser necesario, podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier tiempo para tratar un asunto en particular que en virtud de su importancia se requiera conocer a la brevedad posible.

Artículo 11. Se convocará a sesión ordinaria del Consejo Editorial con al menos siete días naturales de anticipación a la fecha programada para la misma. La convocatoria deberá indicar fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, así como el Orden del Día a tratar y la documentación correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo con por lo menos 24 horas de anticipación, para lo cual bastará la convocatoria con los datos de la sesión y el asunto a tratar.

Artículo 12. Toda convocatoria a sesión del CE deberá formularse por escrito, mediante correo electrónico con acuse de recibo. La/el STCE será la/el responsable de hacer llegar la convocatoria, para lo cual contará con un registro de acuse de recibos que al efecto se integre y se conservarán en expediente.

El/la Coordinador/a Ejecutivo/a podrá convocar a sesión extraordinaria a discreción, así como a petición de la totalidad de las/los miembros del Consejo, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito, bajo los términos aquí descritos.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo podrán ser presenciales o a través de los diversos medios de comunicación electrónicos con los que cuente la Institución. En todo caso, la participación de las/los miembros en sesión, sea cual fuere el medio que se utilice, se tomará como asistencia a la misma para efectos de integración del *quorum*, lo cual deberá asentarse en el Acta de Acuerdos correspondiente a dicha sesión.

Artículo 14. El Orden del Día consistirá en los puntos propuestos por la/el STCE y las/los miembros del CE, en su caso, así como en los informes trimestrales que al efecto rindan la Dirección General Editorial, la Coordinación de Publicaciones, la Dirección de Difusión y las direcciones de revistas académicas institucionales, el cual servirá de base para los informes que se tengan que rendir ante la Junta Directiva de la Institución.

Dicho informe consistirá en el estatus de la producción editorial de la Institución, así como en la información relativa a los lugares de comercialización, el público objetivo de las publicaciones y el impacto que generen dichas actividades reflejada en la distribución y ventas, sincronizados con el calendario y contenido de los indicadores de desempeño comprometidos por la Institución.

Artículo 15. Las/los miembros del Consejo que deseen incluir algún tema en el Orden del Día de la sesión convocada tendrán tres días naturales (contados a partir de la convocatoria) para comunicárselo a la/el STCE y deberán enviar la documentación correspondiente en un lapso no mayor a dos días naturales, contados a partir de la notificación a la/el STCE sobre este particular.

Estos se añadirán al Orden del Día propuesto para su posible aprobación en sesión, sin necesidad de notificación por parte de la/el STCE a las/los miembros del Consejo.

El CE procurará que no se incluyan puntos presentados de forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada a la sesión respectiva por parte de las/los demás miembros.

Artículo 16. Los asuntos y documentos que se reciban, por parte de las/los miembros del Consejo, después de la fecha establecida no podrán ser incluidos en el Orden del Día de la sesión convocada, a excepción de los asuntos considerados de extrema urgencia a consideración del pleno del CE y que, por caso fortuito, o causa de fuerza mayor ajena a la/el responsable de la documentación (mismas situaciones que serán consideradas por el CE), le fue imposible presentarla en el tiempo convenido.

Artículo 17. Para declarar instalada la sesión en el caso de las sesiones ordinarias, y esta quede legalmente instalada, se requerirá de la presencia de la mayoría relativa de sus miembros; misma que se compondrá por la/el Secretaria/o Técnica/o del CE, el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del CE, un/a investigador/a adscrito/a a la Institución, un/a investigador/a externo/a y un/a miembro más, quien podrá ser cualquiera de las/los miembros restantes. El *quorum* requerido deberá mantenerse hasta finalizar la sesión en razón de la validez de las decisiones adoptadas por el Consejo.

En las sesiones extraordinarias se requerirá de la presencia de al menos cinco integrantes del CE.

Artículo 18. Corresponde a el/la STCE del CE hacer la declaración del *quorum* que este Reglamento establece, previa lista de integrantes presentes.

El/la STCE podrá declarar la inexistencia de *quorum* una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 19. Si la sesión no pudiere llevarse a cabo el día señalado para su celebración por no reunir el *quorum* establecido, pasados los 30 minutos de la hora acordada, se emitirá una segunda convocatoria señalando esta circunstancia, la cual se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha antes programada en primera convocatoria, misma que se declarará legalmente instalada cualquiera que sea

el número de miembros presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias aún para las/los miembros ausentes. La presente disposición no es aplicable en el caso de sesiones extraordinarias.

En caso de que sea necesario hacer una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión a falta de *quorum* en la fecha primeramente convocada, podrá omitirse la remisión de los documentos relativos al Orden del Día.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por votación abierta mediante el voto a favor de la mayoría simple de las/los miembros presentes.

Artículo 21. Todas/os las/los miembros del CE gozarán de voz y voto al participar en las sesiones. El/la Coordinador/a Ejecutivo/a contará con voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las/los miembros ausentes.

Artículo 22. Todas/os las/los miembros del CE deberán guardar estricta discreción sobre los asuntos que se traten en las sesiones.

Artículo 23. Las resoluciones legalmente adoptadas por el CE, de conformidad con el Artículo 17 del presente ordenamiento, son obligatorias aún para las/los ausentes o disidentes.

Artículo 24. En las deliberaciones del CE se tomarán en cuenta las opiniones y recomendaciones que realicen, de manera razonada y fundamentada, la Coordinación de Publicaciones, las Direcciones de Difusión y de las revistas académicas institucionales.

Artículo 25. La/el STCE podrá someter asuntos por medios electrónicos para aprobación o su visto bueno por parte de las/los miembros del Consejo para efectos de toma de decisiones por el órgano colegiado, siempre y cuando la naturaleza de los mismos permita su desahogo mediante esta vía. Las resoluciones emitidas en asuntos desahogados por estos medios se asentarán en el acta correspondiente a la sesión inmediata posterior a celebrarse, en un apartado denominado: acuerdos del CE vía correo electrónico.

Artículo 26. En las sesiones del Consejo, podrán invitarse a personas ajenas al Consejo para efectos de realizar entrevistas o consultas en virtud del óptimo cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando estas actividades estén contempladas en los programas de trabajo aprobados y, en consecuencia, no sujetas a eventualidades.

Las/los invitadas/os asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y sin perjuicio de la facultad de externar sus opiniones, mismas que tendrán el carácter de simples recomendaciones.

Artículo 27. En los casos en que el Consejo Editorial deba tratar temas que afectan de manera directa a alguna/o de sus miembros, se solicitará a la persona que se encuentre en esta situación que abandone temporalmente la sesión mientras el CE delibera sobre el particular, en cuyo caso la/el suplente tomará su lugar, única y

exclusivamente para la deliberación de este asunto, así como para efectos de manutención del *quorum* legal, en caso de ser necesario.

Excepcionalmente a lo dispuesto en el Artículo 17 del presente ordenamiento, al celebrarse una sesión extraordinaria cuyo tema sea algún asunto relacionado directamente con un/a miembro titular del Consejo y que por su importancia y trascendencia académica resulte impostergable, se convocará a la/el suplente y no así a la/el miembro titular, notificando esta circunstancia a las/los miembros del Consejo para efectos de integración del *quorum*. No podrá celebrarse la sesión si se tratara de algún asunto relacionado con la/el suplente y esta/e se encuentre en funciones cubriendo la ausencia de otra/o miembro del Consejo; en tal caso, se pospondrá la sesión hasta completar el *quorum* requerido.

Artículo 28. De todas las sesiones del CE se levantará el acta de acuerdos correspondiente, misma que será firmada por las/los miembros del CE asistentes a la sesión. El acta se asentará en una carpeta foliada que hará las veces de Libro de Actas y que al efecto llevará la/el STCE.

Artículo 29. La/el STCE se hará cargo de que los acuerdos del CE se difundan dentro de la comunidad de El Colef mediante su publicación en la página electrónica de la Institución.

Capítulo IV.
De las comisiones del CE

Artículo 30. El CE podrá conformar comisiones a través de un Acta de Acuerdos cuando así lo estime conveniente, tras recomendación de la/el STCE, para efectos de análisis de temas particulares, así como nombrar a las/los asesoras/es técnicas/os necesarias/os para el tratamiento de un asunto específico, señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

Artículo 31. Las comisiones del CE se compondrán de un máximo de tres integrantes y un/a asesor/a técnico/a, en caso de ser necesario.

Artículo 32. Las/los asesoras/es técnicas/os deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema de estudio de la Comisión y serán designadas/os en la misma sesión en la que se integre la Comisión. Las comisiones podrán solicitar al CE la incorporación de nuevas/os asesoras/es, lo cual estará sujeto a aprobación.

Artículo 33. La dinámica y forma de funcionamiento de las comisiones serán decididas por ellas mismas, para lo cual se reunirán a los tres días hábiles (a partir de la creación de la Comisión) para decidir sobre este aspecto, así como para designar un/a Coordinador/a quien será el enlace entre estas y el CE, notificando este hecho a la/el STCE a la brevedad posible.

Artículo 34. En caso de ausencia definitiva de alguna/o de las/os integrantes de las comisiones, se suscitará la elección de un/a nuevo/a miembro, tras solicitud de el/la

Coordinador/a ante el CE, en caso de que este/a lo considere necesario para el óptimo desempeño de la actividad comisionada.

Artículo 35. Las comisiones rendirán su informe del asunto solicitado dentro del plazo otorgado por el CE.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que así lo justifiquen. La prórroga será sometida a consideración y, en su caso, a la aprobación de las/los miembros del CE.

Artículo 36. Los informes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad académica en los casos que así lo decidan las propias comisiones o el CE.

Artículo 37. Las comisiones serán disueltas por el CE en los siguientes casos:

I. Por incumplimiento de la actividad comisionada;
II. por vencimiento del plazo;
III. por desaparecer el motivo por el cual se originó la comisión; y
IV. por cualquier causa que determine el CE.

Capítulo V.
Del proceso de emisión de la política editorial institucional

Artículo 38. La política editorial de la Institución consistirá en el conjunto de todos los acuerdos adoptados por el CE en sesión en el transcurso del año y que sean aprobados por el mismo Consejo. Estas disposiciones se tomarán como base para la modificación anual de la normatividad existente, misma que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por el CE.

Artículo 39. De conformidad con el Artículo 20 fracción IV de las “Reglas de Operación del Consejo Académico” vigentes de El Colef y los acuerdos de política editorial tomados por el CE que, a consideración de el/la Coordinador/a Ejecutivo/a, se encuentren relacionados con la planeación académica de la Institución, deberán ser turnados al Consejo Académico para su conocimiento.

Artículo 40. En caso de discrepancia entre un acuerdo adoptado por el CE y la normatividad vigente, prevalecerá el acuerdo únicamente para el caso particular que lo motivó y el caso se llevará a sesión extraordinaria anual para que el CE establezca una política uniforme a ese respecto. De ser necesario se modificará la normatividad en este sentido.

Artículo 41. En caso de contradicciones entre disposiciones adoptadas por el CE mediante las Actas de Acuerdos, prevalecerá la más reciente debiendo tomar medidas al respecto a la brevedad posible, para la adaptación de la normatividad correspondiente en el sentido que prevalezca a consideración del Consejo.

Artículo 42. Las políticas y lineamientos editoriales adoptados por el CE deberán verse reflejados en todos los documentos normativos de índole editorial con los que cuente la Institución.

Artículo 43. Al establecer la política editorial de la Institución, el CE deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

I. Incrementar la calidad académica de las publicaciones de la Institución;
II. tomar decisiones solamente respecto a los libros que lleven el sello editorial de la Institución;
III. difundir la ciencia y el conocimiento mediante las publicaciones de la Institución;
IV. dirigir sus ediciones de manera diferenciada, es decir, orientándola tanto a la comunidad académica como a público no especializado;
V. estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para la comunidad;
VI. abrir espacios a personas e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo editorial institucional previo acuerdo del Consejo Editorial;
VII. articular el aparato editorial de tal manera que constituya un reflejo fiel y expedito del quehacer intelectual y creativo de las instancias académicas relacionadas con la docencia, la investigación y la vinculación, es decir, la extensión (entendiéndose como la creación y difusión) de la cultura y conocimiento científico;
VIII. estimular la producción y edición de obras realizadas por personal adscrito a la Institución;
IX. promover la imagen institucional como centro académico productor de conocimiento científico;
X. vigilar tanto en su presentación como en su contenido la dignidad y calidad de las obras que lleven su sello editorial;
XI. fomentar las coediciones con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento;
XII. procurar que el presupuesto asignado se distribuya de manera eficiente y se aplique de forma adecuada, imaginativa y correcta, enfatizando la necesidad de establecer nuevas vías de edición a partir de coediciones,
XIII. convenios o proyectos editoriales que permitan la aparición de más y mejores obras;
XIV. vigilar que la política de precios y recuperación sea acorde con el compromiso de servir tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general;
XV. procurar articular de manera orgánica las actividades de docencia, investigación y vinculación; y
XVI. establecer y fomentar periódicamente programas de capacitación y actualización al personal dedicado a la producción editorial.

Capítulo VI.
De la Política Editorial de El Colef

Artículo 44. Los tipos de publicaciones que se producen en la Institución serán los mencionados en el Capítulo III del "Reglamento de Publicaciones de El Colegio de la Frontera Norte", más los que sean aprobados posteriormente por el CE.

Artículo 45. Todas las obras presentadas al CE para su posible publicación deberán ser sometidas a los procesos de dictaminación, de conformidad con lo

establecido en el "Reglamento de Publicaciones de El Colegio de la Frontera Norte".

Artículo 46. Las obras presentadas por las/los autoras/es para su posible publicación deberán hacer referencia temática, espacial o comparativa, o presentar una metodología útil para los estudios asociados a las líneas de investigación de El Colef.

En casos excepcionales, la/el STCE, con aprobación del CE, enviará a dictaminar obras que por su relevancia puedan ser de interés institucional.

Artículo 47. Las publicaciones digitales y las que se reproduzcan en los diversos soportes con los que cuente la Institución se regirán en todo lo que les sea aplicable por la normatividad correspondiente.

Artículo 48. El uso del sello editorial de El Colef en publicaciones no académicas deberá ser aprobado por la/el Presidenta/e de la Institución, tras recomendación del CE, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones establecidas en el “Manual de Identidad Gráfica” de la Institución.

Artículo 49. Los tiempos, normas, requisitos, criterios sobre regalías, derechos de uso y publicación de la obra, así como todo lo relacionado con el proceso de publicación en general, estarán regidos por el “Reglamento de Publicaciones de El Colegio de la Frontera Norte”.

Artículo 50. Para cualquier tipo de publicaciones, El Colef, a través del CE y en estricto apego a la normatividad existente en la Institución para tal efecto, se reserva el derecho del uso del logotipo por parte de cualquier tercero.

Artículo 51. Cualquier inconformidad de índole editorial por parte del personal académico de la Institución deberá dirigirse a través de el/la Secretario/a Técnico/a del CE, quien acudirá a las instancias pertinentes para su resolución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Académico de El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

Segundo. Queda sin efecto el Reglamento anterior, que a la fecha había regido al Consejo Editorial.

Tercero. Para su mayor difusión se ordena publicar el presente Reglamento en la página electrónica y en puntos estratégicos de “El Colef” destinados para tal efecto.

Cuarto. Este Reglamento solo podrá ser reformado a propuesta del Consejo Editorial o la/el Presidenta/e de “El Colef”, siempre que sea sancionado por el Consejo Académico.

Dado en la sede de San Antonio del Mar de “EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE”, ASOCIACIÓN CIVIL, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE “EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE”, A. C., es un instrumento sancionado por el Consejo Académico de “El Colef”, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.